REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	**50001-33-33-004-2019-00059-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ROSA JUSTA DO SANTOS BARBOSA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**

I. ASUNTO

Sería el caso pronunciarse respecto de la admisión de la presente demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por ROSA JUSTA DO SANTOS BARBOSA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia por factor territorial para conocer de éste asunto.

II. CONSIDERACIONES

La señora ROSA JUSTA DO SANTOS BARBOSA pretende que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 0054 del 7 de marzo de 2018 (fls. 19 a 21), expedida por el Departamento del Amazonas, mediante la cual le fue reconocida una pensión vitalicia de jubilación como docente nacionalizada.

Con relación al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, es preciso recordar que la competencia por el factor territorial se encuentra prevista en el numeral 3° del artículo 156 del C.P.A.C.A, en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:*
> *(...)*
> *3. En los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinara por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que según el acto administrativo demandado la actora prestó sus servicios como docente en la Institución Educativa Normal Superior Sede Rafael Pombo - Amazonas, se declarará la falta de competencia de éste Juzgado, por factor territorial y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 06-3321 del 9 de febrero de 2006, literal d, numeral 14, artículo 1°, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado Único Administrativo Oral del Circuito Judicial de Leticia – Amazonas, para su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de este Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Único Administrativo Oral del Circuito Judicial de Leticia – Amazonas, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Catalina Pineda-

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO** **(Art. 201 C.P.A.C.A.)**
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 016 del 9 de abril de 2019. **DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES** Secretario	